



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

06 FEB 2020

Girardot- Cundinamarca, _____

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CESAR FERNANDO CALLEJAS HURTADO

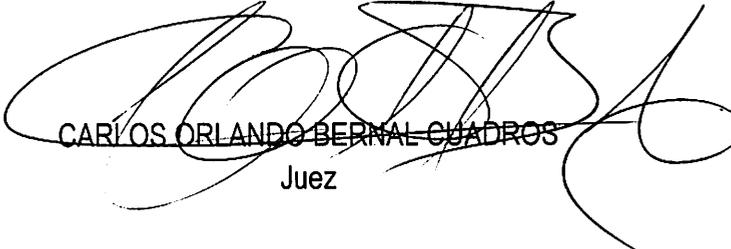
Demandado: NELLY ROCIO RIOS ZABALETA

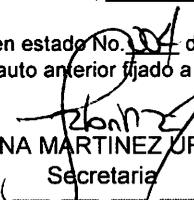
RAD N° 25307-4003-003-2018-00043-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y conforme a la solicitud allegada por la parte actora en su escrito allegado a folio 31 núm. 2º, ordénese pagar la suma de **\$ 1.651.989,34** a la parte actora.

Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal	
SECRETARÍA	
Girardot Cundinamarca, _____	07 FEB 2020
Por anotación en estado No. <u>11</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.	
	
SABRINA MARTINEZ URQUIJO	
Secretaria	



Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca,

06 FEB 2020

REF: SUCESION No 25307 4003 -003-2018-00070-00
CAUSANTE: ANA BEATRIZ CAICEDO

Sería del caso, llevar a cabo la continuación de la audiencia de inventarios y avalúos, si no es porque revisado el dictamen pericial, el mismo no cumple con lo solicitado, en consecuencia, previo a continuar con el trámite del presente proceso, se requiere al perito para que en el término de **10 días**, proceda a:

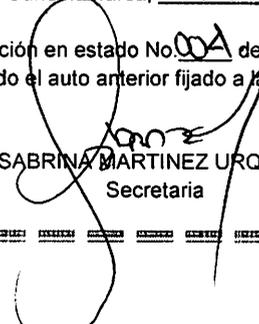
- a) Pronunciarse sobre el pasivo relacionado en la audiencia de inventarios y avalúos, en lo que tiene que ver con la compra de un contador de luz y adecuaciones eléctricas, determinando la razón por la cual el mismo debe ser incluido o excluido, necesidad, antigüedad y a cargo de quien fue contraída dicha obligación y por qué valor. (fl. 152)
- b) Determinar la existencia de la partida segunda, en lo concerniente a la suma que por rentabilidad final existe en el FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS MULTIOPCION. a favor de la causante.

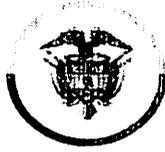
Librese comunicación al perito.

Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para fijar fecha para la continuar la audiencia.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 07 FEB 2020
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
 SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal
Girardot- Cundinamarca, 06 FEB 2020

REF: OPOSICION SECUESTRO
EJECUTIVO HIPOTECARIO 25307-4003-003-2018-00116-00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO: LUZ MARINA ALDANA CUELLAR y
MATILDE PAREDES

Téngase por incorporado para los fines pertinentes las pruebas allegadas por la opositora. (art. 309 # 6 y 7 y # 2º del art. 596 del CGP)

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho se dispone a continuar con el trámite del presente asunto, por lo que de conformidad al art. 129 CGP, se procede a señalar el día 20 del mes de Febrero del año en curso, a las 3:00 pm para el recaudo de pruebas y definir el asunto, previo:

DECRETO DE PRUEBAS

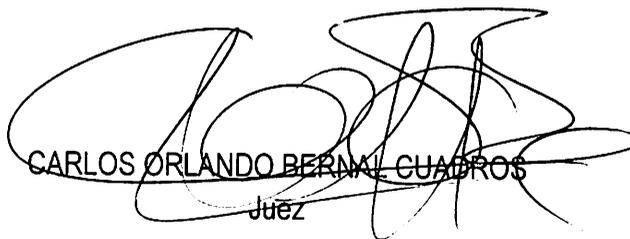
SOLICITADAS POR LA PARTE OPOSITORA

- Documental: En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba las documentales que obran en el expediente y el incidente.
- Testimonial: Téngase en cuenta los testimonios de MARIA MARGARITA PULIDO GIL, MIRYAM SANCHEZ DE PARDO y JUAN ROBERTO PARDO ZARATE que fueron recaudados en la diligencia de secuestro.

SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTADA

- Documental: En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba los documentos allegados dentro del cuaderno principal y el incidente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>07 FEB 2020</u> Por anotación en estado No. <u>004</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal
Girardot- Cundinamarca,

06 FEB 2020

REF: INCIDENTE DE NULIDAD # 2018-221
INCIDENTANTE: ERICA YINETH PEREIRA DIAZ
INCIDENTADO: LUIS GABRIEL PORRAS PLATA

Se rechaza de plano el incidente de nulidad formulado por ERICA YINETH PEREIRA DIAZ con fundamento en el inciso 2º del art. 135 del CGP.

Lo anterior, porque de la revisión del cuaderno principal, se evidencia que la causal que invoca debió ser alegada en su debida oportunidad, máxime cuando la demandada fue debidamente citada y notificada dentro del proceso MONITORIO ante el cual allegó contestación de demanda, donde tuvo la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción, luego del cual se emitió fallo oral a su favor el 26 de septiembre de 2018, al cual compareció en forma personal.

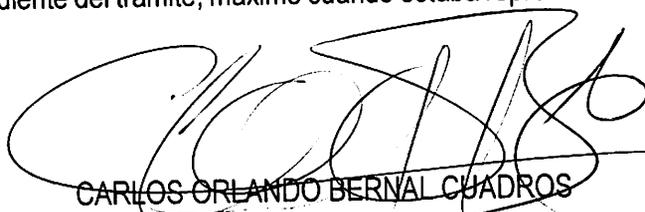
Luego, ante la existencia de acción de tutela N° 2019-0061-00 de LUIS GABRIEL PLATA PERALTA contra este Juzgado, mediante telegramas 0067 y 0068 de 28 de marzo de 2019, tanto su apoderada judicial como la memorialista, fueron notificadas por este Juzgado de la admisión de la acción constitucional que cursaba en primera instancia ante el JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT. (fl. 75-77)

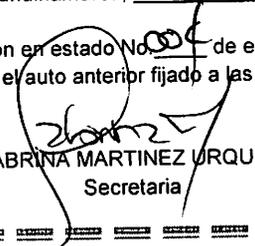
Posteriormente, el H. Tribunal Superior de Cundinamarca, le comunica la decisión proferida en segunda instancia dentro de la mentada acción de tutela. (fl. 95)

En virtud del cumplimiento del fallo de segunda instancia proferido por la H. Corporación, con fecha 21 de mayo de 2019, se reanuda la actuación del presente proceso, a partir del traslado del reconocimiento parcial de la obligación, luego del cual se emite una nueva sentencia con fecha 16 de octubre de 2019 (fl. 135-137).

Por lo anterior, es claro que la Incidentante estaba plenamente enterada, tanto de la existencia del presente proceso, como de la acción de tutela instaurada por el demandante, en virtud de lo cual, era su obligación estar pendiente del trámite, máxime cuando estaba representada por apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 07 FEB 2020
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

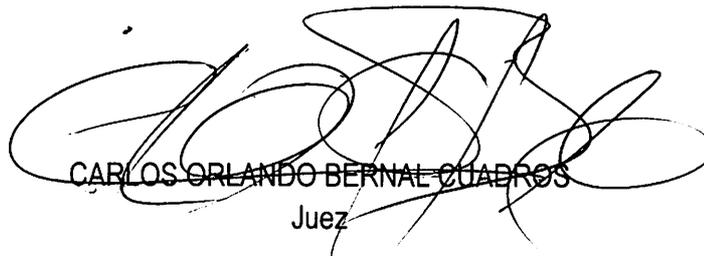
Juzgado Tercero Civil Municipal

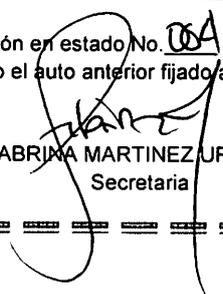
Girardot- Cundinamarca, 06 FEB 2020

REF: EJECUTIVO No 25307 4003 -003-2018-00352-00
DEMANDANTE: ALEJANDRO A. ANTUNEZ FLOREZ
DEMANDADO: MAURICIO GARCIA SUAREZ

Teniendo en cuenta lo solicitado con oficio N° 0094 de 22 de enero de 2020, allegado por el Juzgado 20 de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bogota, de la revisión del presente proceso, librese comunicación a fin de informarles que SE TIENE EN CUENTA el embargo de remanentes solicitado. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 07 FEB 2020
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca,

06 FEB 2020

REF: REIVINDICATORIO / RECONVENCION PERTENENCIA

No 25307 4003 -003-2018-00431-00

DEMANDANTE: CARMEN PATRICIA NIÑO FORERO

DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO IBAÑEZ MARTINEZ

Se encuentran las diligencias al Despacho para proveer sobre el escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita se profiera sentencia anticipada de conformidad al art. 278 del CGP, declarando probada la excepción de cosa juzgada.

CONSIDERACIONES

La Jurisprudencia desarrollada por la Corte Suprema de Justicia, señala que:

“... se ha establecido diferencias entre «cosa juzgada formal y material», respecto a lo cual, se ha manifestado que se debe entender por la primera, como el fin del litigio propiamente dicho, y la segunda, se refiere a la imperatividad de la decisión, es decir, aquella que es inmutable, toda vez que se pone fin al litigio «de fondo» al haber decidido puntualmente sobre el derecho que se discute”.¹

Por su parte la Corte Constitucional, sobre este asunto, ha señalado que:

“Ahora, esta distinción entre cosa juzgada material y formal permite afirmar que no toda decisión de los jueces en una sentencia, resuelve de manera definitiva las cuestiones o asuntos relacionados con esa decisión. Así, la cosa juzgada formal admite en algunas circunstancias que un debate no sufra clausura definitiva. En efecto, ello ocurre cuando lo que ha sido materia de controversia implica situaciones susceptibles de alteración en los supuestos de hecho, lo cual amerita y exigen discusión procesal ulterior. En este orden, además del ejemplo citado de las sentencias adoptadas en los procesos de cuota de alimentos, también se encuentran, entre otras, las decisiones que decretan una interdicción por demencia, disipación o sordomudez, las proferidas en procesos ejecutivos cuando prospera una excepción que no ataca directamente el título sino su exigibilidad; las expedidas en procesos disciplinarios y las dictadas en procesos penales condenatorios (Se resalta; C.C. T-731 de 2013). (...)”.

En el caso particular, se encuentra en trámite demanda de reconvenición pendiente de integración del contradictorio, para luego de los traslados llevar a cabo la etapa oral, por lo cual, es claro para este Juzgador, que por el momento resulta prematuro pronunciarse sobre la petición que antecede, y por ende sobre la excepción formulada por la pasiva en reconvenición, pues en aras de no vulnerar garantías fundamentales a las partes, será luego del recaudo de pruebas que este Despacho provea al respecto, máxime cuando al plenario no se ha arrojado copia del CD de la audiencia llevada a cabo el 11 de julio de 2017 ante el JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT dentro del radicado 2015-00041-00.

Con todo, téngase en cuenta, que el hecho de no dictar sentencia anticipada en este instante, no implica necesariamente la victoria de las pretensiones de la anotada demanda de pertenencia, pues éstas han de ser tema de un ponderado análisis a la luz del acervo probatorio recaudado y de los requisitos legales aplicables al *subjúdice*, estudio que justamente hará en su debida etapa procesal.

Por lo anterior, se requiere a la profesional del derecho para que se abstenga de seguir realizando peticiones en aras de dilatar o entorpecer el trámite del presente proceso, y permita que el mismo lleve su curso.

¹ STC9705-2018. Magistrado ponente LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA



En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Por el momento abstenerse de pronunciarse sobre la solicitud de sentencia anticipada en aplicación del art. 278 del CGP.

SEGUNDO: REQUERIR a la profesional del derecho para que se abstenga de seguir realizando peticiones en aras de dilatar el trámite del presente proceso, y permita que el mismo lleve su curso.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARIA
Girardot Cundinamarca, 07 FEB 2020
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

94



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca,

06 FEB 2020

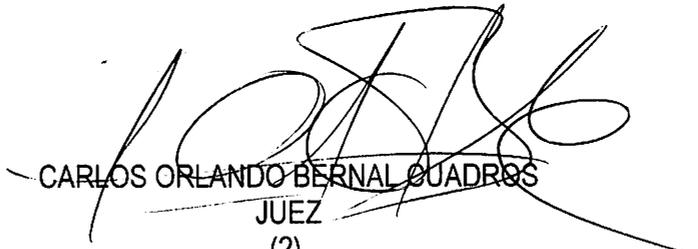
REF: EJECUTIVO No 25307 4003 -003-2018-00498-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: RAFAEL MORENO

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de \$ 1250.000 lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

CÚMPLASE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

JUEZ

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

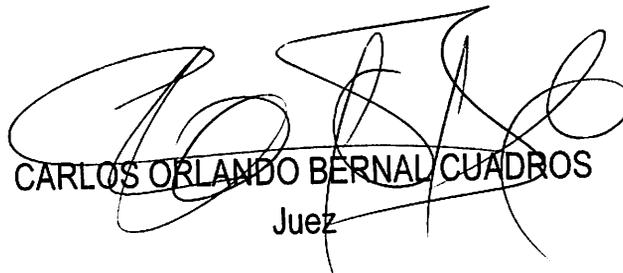
Juzgado Tercero Civil Municipal
Girardot- Cundinamarca

06 Feb 2020

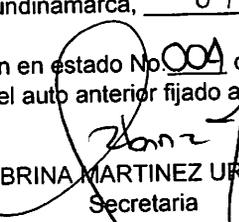
REF: EJECUTIVO No 25307 4003 -003-2018-00498-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: RAFAEL MORENO

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366¹ del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 07 FEB 2020 Por anotación en estado No 004 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria

¹ #1 del Art. 366 del CGP, "... El secretario hará la liquidación y corresponderá al Juez aprobarla o rehacerla..."



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca 06 FEB 2020

REF: EJECUTVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIA DE JESUS RODRIGUEZ MORENO
DEMANDADO: FLORELCY CRUZ DE BAUTISTA
No 25307 4003 -003-2018 -00582 -00

Atendiendo la petición allegada por el apoderado de la parte actora visto a folio 46, practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la parte demandante con las constancias del caso, previo pago de expensas de rigor.-

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>07 FEB 2020</u> Por anotación en estado No. <u>01</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

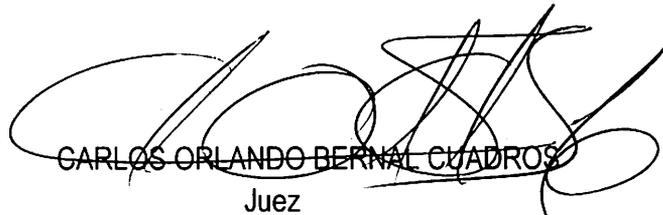
Girardot- Cundinamarca

06 FEB 2020

REF: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALIX DIAZ PAEZ.
DEMANDADO: MARIO YEDO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
No 25307 4003 -003-2018 -00636 -00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena requerir al perito designado para que se sirva rendir el dictamen encomendado mediante auto de fecha 4 de septiembre de 2019 (fl.88), so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 07 FEB 2020 Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
